



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 403

SAN SALVADOR, LUNES 30 DE JUNIO DE 2014

NUMERO 119

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 722.- Exonérase de todo pago de servicios, derechos migratorios y consulares por el ingreso y salida del país de la delegación y tripulación que acompañará al Presidente de la República de China (Taiwán), a la visita oficial a nuestro país..	4
ORGANO EJECUTIVO	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Acuerdo No. 129.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortiz Ascencio, Vicepresidente de la República.....	5
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Acuerdo No. 69.- Se delegan funciones al Director Jurídico, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.	5
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 605.- Se autoriza ampliación de depósito de aprovisionamiento ubicado en la Zona Industrial de Acajutla...	6-7
Acuerdo No. 702.- Se establece monto del subsidio al gas licuado de petróleo para consumo doméstico.	7
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 173-D, 175-D, 189-D (2) y 193-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	8-9
Acuerdos Nos. 380-D, 413-D y 539-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	9

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**SECCION CARTELES PAGADOS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decretos Nos. 16, 17, 18, 19, 20 y 21.- Reglamentos de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de diferentes instituciones. 10-90

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 3.- Ordenanzas Transitorias de Exención del Pago de Mora Proveniente de Deudas por Tasas e Impuestos Municipales, de las municipalidades de Concepción Quezaltepeque y Tepetitán. 91-94

Decretos Nos. 23 y 24.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Salvador. 95-96

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 97

Aceptación de Herencia..... 97

Aviso de Inscripción..... 97

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente 98

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 98-108

Aceptación de Herencia..... 108-116

Herencia Yacente 116

Título de Propiedad 116

Título Supletorio 117-119

Sentencia de Nacionalidad..... 119-120

Cancelación de Marca 120-121

Renovación de Marcas..... 122-123

Nombre Comercial..... 123-124

Subasta Pública 124

Reposición de Certificados 125-126

Disolución y Liquidación de Sociedades 127

Reposición de Libros..... 128

DECRETO No. 21

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 4, de fecha 14 de septiembre de 2004, la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno.
- II. Que según el artículo 39, del referido Decreto, cada Institución del Sector Público elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, para su Sistema de Control Interno, el cual deberá remitirse a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- III. Que mediante Decreto No. 839, de fecha 26 de marzo de 2009, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, decreta la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 383, de fecha 16 de abril de 2009, la cual entró en vigencia un año después de su publicación.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

**NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
(CONNA)**

CAPITULO PRELIMINAR

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- El conjunto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituirán el marco básico regulatorio, que establecerá el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, al que en lo sucesivo se denominará únicamente como "CONNA", para el desarrollo de sus funciones, el cual será de carácter obligatorio para: El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades, departamentos, juntas de protección y demás personal que integren el CONNA.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- Se entenderá por Sistema de Control Interno, al conjunto de los procesos continuos, interrelacionados e integrados que normarán las acciones institucionales, realizadas por: El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades, departamentos, juntas de protección y demás personal del CONNA, para proporcionar seguridad razonable, en la consecución de los objetivos institucionales.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, constituirá el marco básico de actuación, que establecerá el CONNA, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones de los procesos;
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los componentes del Sistema de Control Interno del CONNA, serán los siguientes:

- a) Ambiente de Control;
- b) Valoración de Riesgos;
- c) Actividades de Control;
- d) Información, Comunicación; y
- e) Monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno del CONNA, corresponderá al: Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades y juntas de protección, en cada una de las unidades organizativas.

Todo el personal, realizará las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento, asumiendo las responsabilidades que le sean asignadas por sus superiores, dentro de su área de trabajo.

Seguridad Razonable

Art. 6.- El CONNA, establecerá el Sistema de Control Interno, para proporcionar seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPITULO I**NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****Integridad y Valores Éticos**

Art. 7.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades, departamentos y juntas de Protección, deberán mantener y demostrar integridad, principios y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; así como, contribuir con su liderazgo y acciones a promover los valores institucionales de: Integridad, solidaridad, compromiso, equidad y responsabilidad; así mismo, los valores éticos contenidos en la Ley de Ética Gubernamental.

Art. 8.- El Reglamento Interno de Trabajo del CONNA, será debidamente autorizado por el Consejo Directivo, el cual tendrá por finalidad establecer con claridad las reglas obligatorias de orden técnico, administrativo y disciplinario, necesarios y útiles para la buena marcha y desarrollo de las labores en los lugares de trabajo del CONNA; así como, armonizar las relaciones laborales entre el CONNA y sus empleados y funcionarios, estableciendo derechos, obligaciones y prohibiciones, los cuales se fundarán en el respeto a la dignidad humana.

Compromiso con la Competencia

Art. 9.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades, departamentos y juntas de protección del CONNA, deberán de contribuir a que el personal a su cargo demuestre un nivel de aptitudes e idoneidad en sus funciones, que les permita mantener un nivel de competencia y un desempeño efectivo y eficiente de las responsabilidades asignadas; así como, comprender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos.

Art. 10.- El Departamento de Recursos Humanos, será el responsable de elaborar y mantener actualizado el Manual de Puestos y Funciones del CONNA, el cual contendrá los lineamientos para contratar al personal idóneo en cada puesto; así como, para crear y ejecutar las acciones necesarias que permitan desarrollar las competencias de los empleados.

Estilo de Gestión

Art. 11.- La Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades y juntas de protección, deberán desarrollar y mantener un estilo de gestión que les permita administrar un nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño y promover una actitud positiva hacia mejores procesos de control, con el fin de adoptar y ejecutar las medidas de mejoramiento que consideren más adecuadas; para ello, realizarán en forma participativa evaluaciones anuales del cumplimiento de las políticas, normativas, planes operativos y procesos definidos.

Estructura Organizacional

Art. 12.- El Consejo Directivo, definirá y aprobará la estructura organizacional, a fin de asegurar el logro de los objetivos institucionales, estableciendo los diferentes niveles de responsabilidad y autoridad. Para este propósito, también se deberán establecer controles eficaces que garanticen un máximo beneficio con el menor costo.

Actualización y Divulgación de la Estructura Organizativa

Art. 13.- El Consejo Directivo, deberá mantener actualizada la estructura organizativa, de acuerdo a las condiciones reales de la Institución, objetivos, estrategias, visión, misión institucional y recursos disponibles. Las revisiones, serán al menos cada dos años o cuando se estime necesario, a través de la conformación de una Comisión y la respectiva autorización; será responsabilidad del Consejo Directivo, mediante un acuerdo para su entrada en vigor. En la parte inferior del organigrama, se insertará la fecha de aprobación y de aplicación obligatoria.

Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía

Art. 14.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades, departamentos y juntas de Protección, designarán la autoridad y responsabilidad, estableciendo claramente las relaciones de jerarquía y canales de comunicación más apropiados; lo cual deberá estar acorde a la Estructura Organizativa, a los manuales de Organización y de Puestos y Funciones del CONNA.

Unidad de Mando

Art. 15.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidad y juntas de protección, serán administrativamente responsables de sus funciones ante una sola autoridad; además, definirán claramente y por escrito sus líneas de autoridad por medio del Manual de Puestos y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo y Acuerdos del Consejo Directivo, todos documentos institucionales del CONNA. Los principales funcionarios, deberán orientar al personal bajo su ámbito de dirección y supervisión, conforme la visión y misión institucional para alcanzar los objetivos.

Delimitaciones de Funciones y Responsabilidades

Art. 16.- El Consejo Directivo, establecerá en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA, en forma clara, las funciones de cada cargo y responsabilidades de los servidores que las desempeñen.

Políticas y Prácticas para la Administración del Personal

Art. 17.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidad y juntas de Protección, deberán establecer apropiadas políticas y prácticas de administración del capital humano, específicamente en lo referente a: Selección, contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, promoción, controles de asistencia, permanencia y puntualidad de los empleados; así como, las acciones disciplinarias; estas actividades se normarán en el Reglamento Interno de Trabajo.

Asimismo, se implantará el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales del CONNA, que incluirá las actividades propias de seguridad y salud ocupacional.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 18.- El Consejo Directivo del CONNA, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoría Interna; el control interno posterior, se llevará a cabo mediante la Auditoría Interna, actividad profesional sujeta a normas de aceptación general, que mide la efectividad de los demás controles internos.

Art. 19.- La Unidad de Auditoría Interna, estará bajo la dependencia del Consejo Directivo del CONNA y para el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso irrestricto a los registros, archivos y documentos que sustentarán la información de las operaciones y actividades, según se requiera.

CAPITULO II**NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS****Definición de Objetivos Institucionales**

Art. 20.- El CONNA, definirá los objetivos y metas institucionales, que serán consignados en el Plan Estratégico Institucional y en los planes anuales operativos, a fin de cumplir con la misión y visión de la Institución; debiendo ser controlado su cumplimiento, por la Unidad Organizativa responsable directa de su formulación; así como, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, el seguimiento y evaluación de Auditoría Interna, mediante la evaluación posterior.

Planificación Participativa

Art. 21.- El CONNA, por medio de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, en el proceso de valoración de riesgos, deberá sustentar el Sistema de Planificación Participativa, emitiendo "Guías Metodológicas para la Formulación de los Planes Estratégicos y Operativos Institucionales"; procurando con ello, un compromiso de las distintas unidades en la formulación, divulgación y cumplimiento de los planes.

Art. 22.- La Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades, departamentos y juntas de protección, mediante sus planes anuales operativos, definirán y divulgarán en forma participativa, los objetivos y metas, propios de su área de trabajo al personal bajo su dirección, a fin de que éste conozca su nivel de responsabilidad en el cumplimiento de los mismos. Se adoptarán las acciones necesarias; así como, la dirección y administración para los riesgos previamente identificados.

Identificación de Riesgos

Art. 23.- La Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades, departamentos y juntas de protección, establecerán los mecanismos que permitan identificar los factores de riesgos internos y externos, que pudieran impedir y obstaculizar una adecuada planificación, administración de personal, de operaciones y con ello, el logro de los objetivos y metas de la Institución.

Análisis de Riesgos Identificados

Art. 24.- La identificación de los factores de riesgos relevantes o claves, deberán analizar el tipo, impacto e importancia y valorar la probabilidad de que este riesgo ocurra, tal como se estipula en el "Plan de Detección, Análisis y Valoración de Riesgos", que para tal fin se emitirá anualmente. En dicho Plan, se establecerá la metodología de desarrollo; así como, a los responsables de elaborarlo.

Gestión de Riesgos

Art. 25.- Analizada la probabilidad de ocurrencia y el impacto, se deberá decidir las acciones que se tomarán para minimizar el nivel de riesgo.

CAPITULO III**NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL****Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos**

Art. 26.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades, departamentos y juntas de protección, deberán documentar las políticas y procedimientos en el ámbito interno, con la responsabilidad de actualizar periódicamente su forma y contenido para ser divulgado oportunamente, garantizando el cumplimiento del Sistema de Control Interno.

Actividades de Control

Art. 27.- Las actividades de control, deberán establecerse de manera integrada en todas las operaciones, proyectos y programas que se realicen, como una medida para reforzar el cumplimiento de las directrices del Consejo Directivo y lograr la eficiencia y efectividad en los resultados. Estas actividades, estarán relacionadas con las políticas, sistemas y procedimientos principales, como: Aprobación, autorización, verificación, conciliación, inspección y revisión de indicadores de rendimiento. Las actividades de control, deberán estar respaldadas con la implementación de un Manual de Procedimientos y demás normativa aplicable.

Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación

Art. 28.- El Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, será el responsable de la autorización y aprobación de políticas y procedimientos definidos claramente sobre las diferentes operaciones administrativas y financieras del CONNA, pudiendo delegar dichas operaciones a la Dirección Ejecutiva.

Fondos Circulantes de Monto Fijo y Cajas Chicas

Art. 29.- La creación de fondos circulantes de monto fijo y cajas chicas, para atender obligaciones de carácter urgente y de menor cuantía, se regularán según lo establecido por el Ministerio de Hacienda y de conformidad al Instructivo para el Manejo del Fondo Circulante y de Caja Chica Institucional.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos

Art. 30.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y subdirecciones, deberán establecer apropiadas políticas y prácticas de administración de los bienes muebles e inmuebles propiedad del CONNA, estas actividades se normarán en el Manual para el Registro y Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros

Art. 31.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades, departamentos y juntas de protección, deberán establecer por medio de un documento, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en cada una de las áreas de su competencia. Los documentos y registros, deberán ser apropiadamente administrados y archivados adecuadamente, lo que quedará establecido en el Manual de Procedimientos de dichas áreas.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros

Art. 32.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y subdirecciones, deberán establecer mediante políticas, los manuales de: Procedimientos y para el Registro y Control de Bienes Muebles e Inmuebles; así como, la conciliación periódica de registros; a fin de verificar su exactitud y asegurar que cumplan con las políticas y procedimientos vigentes, para determinar y enmendar errores u omisiones.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 33.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y subdirecciones, establecerán las políticas y procedimientos para rotar sistemáticamente al personal que realice funciones en áreas afines, siempre y cuando la naturaleza de éstas permita efectuar tal medida, con el propósito de mitigar el riesgo de encubrimiento, fraudes, errores, deficiencias administrativas y utilización indebida de recursos.

Asimismo, deberá establecerse cuando las circunstancias lo permitan en forma sistemática, entre quienes ejerzan tareas o funciones afines, en distintas áreas de la Institución.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Caucciones

Art. 34.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades, departamentos y juntas de protección, deberán garantizar que los funcionarios encargados de la recepción, control, custodia o administración de fondos y valores propiedad de la Institución, rindan las garantías que procedan a favor del CONNA, de conformidad con los Manuales de Puestos y Funciones y de Registro y Control de Bienes Muebles e Inmuebles e Instructivo para el Manejo de Fondos Circulantes y Caja Chica; así como, de las disposiciones legales y técnicas vigentes.

Definición de Políticas y Procedimientos de Controles Generales de los Sistemas de Información

Art. 35.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, subdirecciones y Área Encargada de la Administración de Recursos Tecnológicos, deberán establecer las políticas y procedimientos sobre los controles generales comunes a los sistemas de información, relativas a su seguridad, planes de contingencia, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, huellas de auditoría, documentación, control y licencia del software, lo cual estará definido en el Manual de Políticas de Uso de Servicios de Red, Correo Electrónico y Acceso a Internet.

Definición de Políticas y Procedimientos de Controles de Aplicación

Art. 36.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, subdirecciones y departamentos, deberán establecer por medio del respectivo documento, las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicación o sistemas informáticos.

Art. 37.- El CONNA, para el efectivo control y administración de los cupones de combustible, se apegará a lo establecido en el respectivo Manual o Instructivo creado para dichos fines.

CAPITULO IV**NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION****Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 38.- La Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades, departamentos y juntas de protección, deberán diseñar, establecer y ajustar los estándares de las interfaces de comunicación de toda la Institución; la implementación de los sistemas de información, estará de acuerdo al Plan Estratégico Institucional y será liderada por las áreas correspondientes. Los sistemas de información y comunicación, podrán ser automatizados, manuales o una mezcla de ambos, para generar información de transacciones y hechos que sean confiables y relevantes, en la forma más amplia y oportuna.

Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 39.- El CONNA, deberá diseñar los procesos que le permitan identificar, registrar, recuperar y almacenar la información, de eventos internos y externos, que requieran.

Características de la Información

Art. 40.- El CONNA, deberá asegurarse que la información que se procese institucionalmente, sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente.

Efectiva Comunicación de la Información

Art. 41.- La Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades, departamentos y juntas de protección, deberán supervisar la integración concurrente de los canales de comunicación, para que ésta sea distribuida a los usuarios internos y externos en forma y tiempo efectivo, a fin de obtener el cumplimiento de sus competencias.

Toda información institucional, que se dé a conocer a los medios de comunicación externos, será hecha pública por el Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva o la persona designada para ello.

Archivo Institucional

Art. 42.- La documentación que soporte y demuestre las operaciones del quehacer institucional, será archivada siguiendo un orden lógico y de fácil acceso, en función de su utilización y de requerimientos legales y técnicos. Deberá procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos tales como: Deterioro, robo o cualquier siniestro, mediante copia de respaldo, caja fuerte o copias de archivos en almacenaje.

CAPITULO V**NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****Monitoreo sobre la Marcha**

Art. 43.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades, departamentos, juntas de Protección y demás unidades organizativas, estarán obligados a realizar una adecuada y continua supervisión del cumplimiento de las tareas, operaciones, funciones y actividades de control asignadas al personal bajo su cargo, previo y durante las operaciones, garantizando que se realicen comparaciones y conciliaciones, para las acciones correctivas que sean aplicables.

Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 44.- La Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades, departamentos y juntas de protección, deberán medir anualmente el grado de efectividad de su propio Sistema de Control Interno, por medio de autoevaluaciones, que les permita verificar el cumplimiento de sus tareas.

Evaluaciones Separadas

Art. 45.- La Dirección Ejecutiva, subdirecciones, jefaturas de unidades, departamentos y juntas de protección, deberán proporcionar irrestrictamente toda la información que sea requerida por la Unidad de Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República, firmas privadas de auditoría y demás instituciones de control y fiscalización, contribuyendo al desarrollo integral y evaluación de la calidad del desempeño del Sistema de Control Interno.

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 46.- Los resultados obtenidos e informes generados, luego de las evaluaciones del Sistema de Control Interno, deberán comunicarse a la máxima autoridad, para que de acuerdo a las deficiencias señaladas se tomen las acciones y correcciones necesarias de modo efectivo, según las competencias correspondientes, con la prontitud que se requiera.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 47.- La revisión y actualización, de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas CONNA, se realizará considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 48.- La Dirección Ejecutiva, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados; así como de la aplicación de las mismas.

Art. 49.- El presente Decreto, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

LIC. ROSALÍO TÓCHEZ ZAVALA,
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.